

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander</p> <p>Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-03 Versión: 04</p>	<p>COMUNICACION EXTERNA</p>	<p>Página 1 de 1</p>

San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 4171 DEL 1-10-2024 P.A.S. No. 021 - 2022

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **DROGUERIA FARMA PLUS NATAN** representada legalmente por la señora **JANETH ARACELY LIMA RIVERA**, identificado (a) con C.C. **1.127.351.839** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **4171** de fecha **1** de octubre de 2024 **“RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”** expediente **P.A.S. 021-2022**, expedida por la Coordinadora Subgrupo de Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **cinco (5)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
DROGUERIA FARMA PLUS NATAN	1.127.351.839	RESOLUCION No. 4171 del 1-10-2024	021-2022

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Miryam Reyes O.
MIRYAM REYES ORTEGA

P.U. Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública

P/Martha Cáceres



MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>

NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RESOLUCION 4171 DEL 1-10-2024 PAS 021-2022 DROGUERIA FARMA PLUS NATAN

1 mensaje

MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>
Para: Farma PlusNatan <natanfarmaplus@gmail.com>

20 de noviembre de 2024, 5:32 p.m.

San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. 4171 DEL 1-10-2024 P.A.S. No. 021 - 2022

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **DROGUERIA FARMA PLUS NATAN** representada legalmente por la señora **JANETH ARACELY LIMA RIVERA**, identificado (a) con C.C. **1.127.351.839** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **4171** de fecha **1** de octubre de 2024 **“RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”** expediente **P.A.S. 021-2022**, expedida por la Coordinadora Subgrupo de Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **cinco** (5) folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

Atentamente,



MIRYAM REYES ORTEGA
PU. Coord. del Sub Grupo Vigilancia y control de Salud Publica
PBX 3336025249 ext 130

Proyectó: Martha Cáceres

2 archivos adjuntos

NOTIFICACION POR AVISO RES 4171 DEL 1-10-2024 PAS 021-2022.pdf
307K

RESOLUCION 4171 DEL 1-10-2024 PAS 021-2022.pdf
709K

RESOLUCION N° 4177

(1 OCT 2024)

"Resolución por la cual se Ordena la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria"

Radicado: PAS 021 – 2022.
Nombre Del Establecimiento: DROGUERÍA FARMA PLUS NATAN
Propietario: JANETH ARACELY LIMA RIVERA
Procedimiento: Administrativo Sancionatorio

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 111 del Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, procede a "Apertura el Procedimiento Sancionatorio" con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

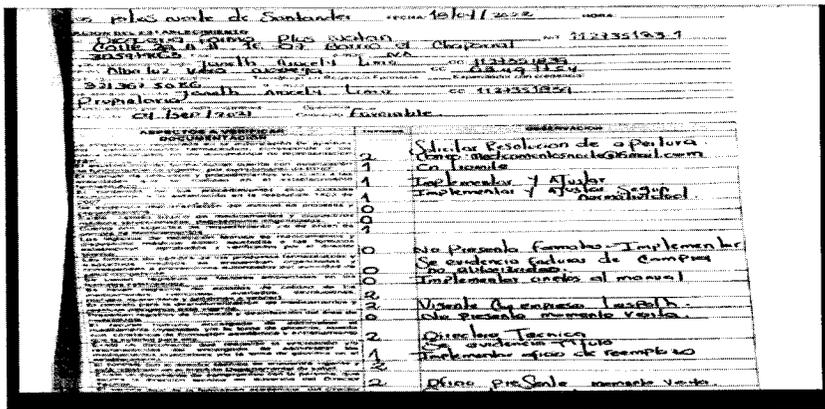
I. ANTECEDENTES

1. De inicio del procedimiento administrativo sancionatorio

De conformidad con el artículo 111, del Decreto 677 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio PAS 021 – 2022 se iniciaron atendiendo la comunicación enviada al Coordinador Control de Medicamentos del IDS por el Técnico Área de Salud, la cual informa la medida sanitaria de decomiso teniendo en cuenta el acta PS-013 de fecha 18 de abril de 2022, realizada en el establecimiento farmacéutico DROGUERÍA FARMA PLUS NATAN, ubicada en la calle 28ª 1E 07- Barrio Chaparral del Municipio de los Patios Norte de Santander, en la ya mencionada se evidencio facturas de compra no autorizada.

En el acta de medida sanitaria de seguridad PS-013 de fecha 18 de Abril de 2022 se pudo evidenciar lo siguiente:

Motivo: *Infringe* la Resolución 1403/2007 relacionada con la distribución de los medicamentos y dispositivos médicos, tal como reza el numeral 4 distribución de medicamentos y dispositivos médicos"..... y demás establecimientos autorizados solo distribuirán los medicamentos y dispositivos médicos que cumplan con las condiciones legales y técnicas para su producción y comercialización. Estos productos deberán ser adquiridos y distribuidos en sitios legalmente autorizados por las autoridades territoriales de salud o el Instituto nacional de vigencia de medicamentos y *alimentos*.



2. De la identificación del presunto infractor

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 5</p>

4 1 7 1
RESOLUCION N° _____

(1 OCT 2024)

Se identificó como presunto infractor de la normatividad sanitaria a:

La señora JANETH ARACELY LIMA RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía 1.127.351.839, propietaria de DROGUERÍA FARMA PLUS NATAN con dirección para correspondencia y notificación en la calle 28ª 1E 07- Barrio Chaparral del Municipio de los Patios Norte de Santander, Teléfono 3213675086, e-mail notificación judicial natanfarmaplus@gmail.com

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia del Instituto

El Decreto 677 del 26 de Abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señaló las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

...
43.3.6. *Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.*

En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, *Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.*

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

2. Fundamentos legales

El despacho al analizar el sub-judice tendrá en cuenta los fundamentos legales y constitucionales aplicables al caso:

2.1. Constitución Nacional de 1991 Artículo 49

2.2. Ley 1437 de 2011

2.3. Ley 9 de 1979. Artículo 564.

2.4. Resolución 1229 de 2013. Artículo 4 numeral 10 y 20, Artículo 5 y Art. 11 numeral 1.1 literal C y numeral 4 Art. 28

2.5. Decreto 2200 de 2005. Artículo 26

2.6. Resolución 1403 de 2007. Artículo 28 Título 11 Capítulo 11, Numeral 4

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 5</p>

RESOLUCION N° 4171

(1 OCT 2024)

Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riesgos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud.

3. De la decisión

Procede el Instituto Departamental de Salud a Ordenar la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria en contra de la señora JANETH ARACELY LIMA RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía 1.127.351.839, en calidad de propietaria de la DROGUERÍA FARMA PLUS NATAN ubicada en la calle 28ª 1E 07- Barrio Chaparral del Municipio de los Patios Norte de Santander.

3.1. Hechos que fundamentan el acto administrativo

Dentro del Procedimiento Sancionatorio se encuentran presuntamente demostrados los siguientes hechos:

Que, en visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento farmacéutico DROGUERÍA FARMA PLUS NATAN ubicada en calle 28ª 1E 07- Barrio Chaparral del Municipio de los Patios Norte de Santander de propiedad de la señora JANETH ARACELY LIMA RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía 1.127.351.839, se pudo verificar facturas de compra no autorizada.

3.2. Medio probatorio

Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° PS-013 de fecha 18 de Abril de 2022, realizado por la Técnico del Área de Salud IDS, con base en la visita de Inspección, Vigilancia y Control a la DROGUERÍA FARMA PLUS NATAN ubicada en la calle 28ª 1E 07- Barrio Chaparral del Municipio de los Patios Norte de Santander.

3.3. De la vulneración normativa

Resolución 1403/2007 relacionada con la distribución de los medicamentos y dispositivos médicos, tal como reza el numeral 4 distribución de medicamentos y dispositivos médicos"..... y demás establecimientos autorizados solo distribuirán los medicamentos y dispositivos médicos que cumplan con las condiciones legales y técnicas para su producción y comercialización. Estos productos deberán ser adquiridos y distribuidos en sitios legalmente autorizados por las autoridades territoriales de salud o el Instituto nacional de vigencia de medicamentos y *alimentos*.

3.4. Conducta que Ocasiona la Vulneración

La investigada señora JANETH ARACELY LIMA RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía 1.127.351.839, propietaria de la DROGUERÍA FARMA PLUS NATAN ubicada en la calle 28ª 1E 07- Barrio Chaparral del Municipio de los Patios Norte de Santander. Por facturas de compra no autorizada, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en la Resolución 1403/2007 relacionada con la distribución de los medicamentos y dispositivos médicos, tal como reza el numeral 4 distribución de medicamentos y dispositivos médicos"..... y demás establecimientos autorizados solo distribuirán los medicamentos y dispositivos médicos que cumplan con las condiciones legales y técnicas para su producción y comercialización. Estos productos deberán ser adquiridos y distribuidos en sitios legalmente autorizados por las autoridades territoriales de salud o el Instituto nacional de vigencia de medicamentos y *alimentos*.

3.5. De la dirección electrónica para notificaciones

De conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, solicítese al investigado que indique un correo electrónico y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones por este medio.

3.6. De las posibles sanciones o medidas procedentes

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 4 de 5</p>

RESOLUCION N° 4171

(1 OCT 2024)

Medidas de seguridad artículo 576 de la Ley 09 de 1979 ibidem establece:

Artículo 576.- Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

- a. Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;
- b. La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;
- c. el decomiso de objetos y productos;
- d. La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y.
- e. La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

Parágrafo.- Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Nota: cursiva y resaltado fuera de texto.

De conformidad con el artículo 577 de la ley 09 de 1979 serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio concluya en sanción:

Artículo 577°.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Nota: cursiva fuera de texto.

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria, en contra de La señora JANETH ARACELY LIMA RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía 1.127.351.839, propietaria de la DROGUERÍA FARMA PLUS NATAN ubicada en la calle 28ª 1E 07- Barrio Chaparral del Municipio de los Patios Norte de Santander, por presunta incursión y/o violación de las disposiciones sanitarias conforme lo expuesto a la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la señora JANETH ARACELY LIMA RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía 1.127.351.839, con dirección para correspondencia y notificación en la calle 28ª 1E 07- Barrio Chaparral del Municipio de los Patios Norte de Santander, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 5 de 5</p>

RESOLUCION N° 4171

(1 OCT 2024)

ARTICULO TERCERO: SOLICÍTESE, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, a la señora JANETH ARACELY LIMA RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía 1.127.351.839, con dirección para correspondencia y notificación en la en la calle 28ª 1E 07- Barrio Chaparral del Municipio de los Patios Norte de Santander, que indiquen una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir dichas notificaciones por este medio.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas, las siguientes:

- Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° PS-013 de fecha 18 de Abril de 2022.

ARTICULO QUINTO: Comisionese a la Coordinación de la Oficina de Control de Medicamentos de este Instituto, para que realice las diligencias que se consideren conducentes, tales como visitas, inspecciones sanitarias, toma de muestras, exámenes de laboratorio, pruebas de campo, químicas, prácticas de dictámenes periciales y en general toda aquella que se consideren conducentes para la verificación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto 677 de 1995.

ARTICULO SEXTO: ORDÉNESE al Coordinador Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud, para que emita concepto técnico de los elementos incautados en el Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° PS-013 de fecha 18 de Abril de 2022.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,

1 OCT 2024

FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA.
Director

Proyectó: Paola Andrea Osorio Narvaes
Revisó: José Trinidad Uribe Navarro
Revisó: Asesor Jurídico Despacho